

Resolución Nº 528, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, los Sres. María Paulino G., José Sánchez N., Ricardo Méndez y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. Nº 3418, del 22 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República:

NUMERO 528

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre la señora María Paulino González, José Sánchez Núñez, Ricardo Méndez, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 5 de diciembre de 1974;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre la señora María Paulino González, José Sánchez Núñez, Ricardo Méndez, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual los señores María Paulino González, José Sánchez Núñez y Ricardo Méndez, traspasan a favor del Estado Dominicano, a título de venta y éste a su vez traspasa en favor del Banco Central de la República Dominicana, la parcela Nº 50, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Cabrera, Provincia de María Trinidad Sánchez, por la suma de RD\$33,-635.91; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El señor José Sánchez Núñez, dominicano, mayor de edad, agricultor, casado, domiciliado y residente en el Proyecto 15 de la Victoria, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal N° 9061, serie 55, Registro Electoral N° 930266, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte; por otra parte además, el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón, Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte; por otra parte, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, provisto de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, en su calidad de Gobernador de dicha institución bancaria, quien en lo adelante se denominará la Cuarta Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como el Decreto N° 2901, de fecha 3 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Po-

La señora María Paulino González, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, domiciliada y residente en Loma Blanca, Sección Abreu, Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, provista de la cédula de identificación personal N° 2343, serie 60, Registro Electoral N° 83812, quien para todos los fines y consecuencias del presente acto se denominará la Primera Parte; por la otra parte, el señor José Sánchez Núñez, dominicano, mayor de edad, agricultor, casado, domiciliado y residente en el Proyecto 15 de la Victoria, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal N° 9061, serie 55, Registro Electoral N° 930266, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte; por otra parte además, el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón, Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte; por otra parte, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, provisto de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, en su calidad de Gobernador de dicha institución bancaria, quien en lo adelante se denominará la Cuarta Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como el Decreto N° 2901, de fecha 3 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Po-

der Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972; y finalmente de otra parte el señor Ricardo Méndez, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor domiciliado y residente en Loma Blanca, Sección Abreu, Municipio de Cabrera, Provincia de María Trinidad Sánchez, provisto de la cédula de identificación personal N° 6739, serie 60, Registro Electoral N° 838374, quien para todos los fines y consecuencias del presente Acto se denominará la Quinta Parte. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: Las Primera y Segundas Partes, señores María Paulino González y José Sánchez Núñez, por medio del presente Contrato, Venden, Ceden y Transfieren con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Tercera Parte, el Estado Dominicano, quien acepta por intermedio de su representante todos los derechos que les corresponden a dichas Primera y Segunda Partes, en el inmueble que se describe a continuación, y que forman parte de una misma parcela:

La parcela N° 50, del D. C. N° 3 del Municipio de Cabrera, Provincia de María Trinidad Sánchez con una extensión superficial de Veinte y una (21) Hectáreas, Noventicinco (95) Arcas y Treintiuna (31) Centáreas, equivalente a 439 tareas con 9 varas conuqueras cuadradas, y sus mejoras con los siguientes linderos: al Norte, Parcelas Nos. 17 y 49; al Este parcelas Nos. 17, 51, y 87; al Sur, Camino Vecinal y Parcelas Nos. 84 y 85; al Oeste, Parcelas Nos. 49, 73 y 74, amparado dicho inmueble por el Certificado de Título N° 72—66, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en favor de los señores José Sánchez Núñez y María Paulino González.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la Tercera Parte, el Es-

tado Dominicano, bajo la misma representación y poder, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la Cuarta Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la misma representación ya citada, el inmueble objeto del presente Contrato, que la Tercera Parte a su vez adquirió de la Primera y Segunda Partes

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes, por el inmueble descrito precedentemente, y con todas sus mejoras, ha sido por la suma total de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 91/100 PESOS ORO (RD\$33,635.91) suma que ha sido pagada de la siguiente manera: a la señora MARIA PAULINO GONZALEZ, PRIMERA PARTE, por el terreno y las mejoras que le corresponden, la suma de QUINCE MIL SESENTA Y SEIS CON 08/100 PESOS ORO (RD\$15,066.08) que le ha sido pagada totalmente por la TERCERA Y CUARTA PARTES, el ESTADO DOMINICANO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, mediante el cheque N° 48584, de fecha 3 de diciembre de 1974; al señor JOSE SANCHEZ NUÑEZ, SEGUNDA PARTE, por el terreno y las mejoras que le corresponden, la suma de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 98/100 PESOS ORO (RD\$18,320.98) que le ha sido pagada totalmente por las TERCERA Y CUARTA PARTES, el ESTADO DOMINICANO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, mediante el Cheque N° 48585, de fecha 3 de diciembre de 1974; al señor Ricardo Méndez, QUINTA PARTE, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 85/100 PESOS ORO (RD\$248.85) por sus mejoras consistentes en una casa de tablas de palma, cemento y canas, con todas sus anexidades y dependencias y plantaciones de frutos menores levantados dentro de la referida parcela de los señores MARIA PAULINO GONZALEZ y JOSE SANCHEZ NUÑEZ, suma que le ha sido pagada por la TERCERA Y CUARTA PARTES, el ESTADO DOMINICANO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, mediante el cheque N° 48586, de fecha 3 de diciembre de 1974. Los cheques por los valores antes expresados, expedidos por la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE

LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma Entidad Bancaria en favor de la PRIMERA PARTE, la señora MARÍA PAULINO GONZALEZ, la SEGUNDA PARTE, JOSE SANCHEZ NUÑEZ, y la QUINTA PARTE, RICARDO MENDEZ, quienes otorgan a su vez formal recibo de descargo, finiquito y falta de pago en forma legal por la totalidad de dichas sumas en favor de la TERCERA Y CUARTA PARTES, el ESTADO DOMINICANO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, y así mismo, la TERCERA PARTE, el ESTADO DOMINICANO le otorga el mismo descargo y finiquito a favor de la CUARTA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CUARTO: Se hace constar que el gravamen anotado con el N° 1 al dorso del Certificado de Título N° 72—66 (Duplicado del dueño), objeto del presente Contrato por la suma de TRECE CON 94/100 PESOS ORO (RD\$13.94) cada una, a favor del ESTADO DOMINICANO, por concepto de mensura, han sido pagados mediante los recibos Nos. y de fecha , expedidos por el Colector de Rentas Internas de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

QUINTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula PRIMERA del presente Contrato han sido pagados íntegramente, por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, LA CUARTA PARTE, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

SEXTO: Se hace constar de manera expresa que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, está exonerado del pago de toda clase de impuesto, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes y operaciones de conformidad con las disposiciones del Art. 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEPTIMO: Los inmuebles descritos precedentemente, han sido adquiridos tanto por el ESTADO DOMINICANO, TERCERA PARTE, como por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA.

BLICA DOMINICANA. CUARTA PARTE, de la PRIMERA PARTE, señora MARIA PAULINO GONZALEZ, Y SEGUNDA PARTE, JOSE SANCHEZ NUÑEZ, como de la QUINTA PARTE, el señor RICARDO MENDEZ para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

OCTAVO: Dichos inmuebles fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante el Decreto Nº 2126, de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO (RD\$20,000.00) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente Contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en cinco (5) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, y uno para la parte interviniente, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

MARIA PAULINO GONZALEZ,

Primera Parte.

JOSE SANCHEZ NUÑEZ,

Segunda Parte.

RICARDO MENDEZ,

Quinta Parte.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

(Segunda Parte)

Agrón Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL BANCO CENTRAL DE LA REP. DOMINICANA

(Tercera Parte)

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,
Gobernador.

MANUEL ELIGIO PIMENTEL

Testigo.

GUSTAVO VILORIO

Testigo.

YO, Dra. Binelli Ramírez Pérez, Notario Público de los del número del Discreto Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el presente Acto, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores José Sánchez Núñez, Ricardo Méndez, Agrón. Rafael H. Rivas, y Dr. Diógenes Fernández, de generales que constan y a quienes doy fé conocer en presencia de los testigos instrumentales requeridos al efecto, Sres. Gustavo Vilorio y Manuel Eligio Pimentel, dominicanos, mayores de edad, casados, empleados privados, de este domicilio y residencia, provistos de las cédulas de identificación personal Nos. 19954 y 167596, Serie 27 y 1ra., respectivamente, quienes

me han declarado que esas son las firmas que acostumbra usar como firma, en todos sus actos públicos y privados, Santo Domingo, D. N., 3 de Diciembre de 1974.

Dra. Binelli Ramírez Pérez,
Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER